



**REGLAMENTO PARA EL INGRESO,  
PROMOCION Y PERMANENCIA  
DEL PERSONAL ACADEMICO DEL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO  
SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO.**

## INDICE

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO (PROFESORES, PROFESORES INVESTIGADORES Y TÉCNICOS ACADÉMICOS).....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>DE LAS CATEGORÍAS, NIVELES Y REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROFESORES ASOCIADO Y TITULAR.....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN LA PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO. (COMISIÓN DICTAMINADORA Y LOS JURADOS CALIFICADORES).....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO.....</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO VII</b>	<b>DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO.....</b>	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO VIII</b>	<b>DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.....</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO IX</b>	<b>DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN.....</b>	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO X</b>	<b>DE LOS ESTÍMULOS.....</b>	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO XI</b>	<b>DEL AÑO SABÁTICO.....</b>	<b>20</b>
	<b>TRANSITORIOS.....</b>	<b>23</b>

**REGLAMENTO PARA EL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL  
PERSONAL ACADÉMICO DEL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** El presente reglamento establece los requisitos para el ingreso, permanencia y promoción del personal académico del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, de acuerdo con el decreto que lo crea, con fecha 11 de octubre de 2000.

**Artículo 2º.-** Se considera como personal académico a todo trabajador que realiza funciones y actividades de docencia, investigación, vinculación y difusión; de acuerdo a los planes y programas de trabajo vigentes en la Institución.

**Artículo 3º.-** Las actividades académicas se definen de la siguiente forma:

- I. Docencia. Es el conjunto de actividades orientadas a promover y conducir el proceso de enseñanza y aprendizaje, conforme a los planes y programas de estudio vigentes en el Instituto.
- II. Investigación. Se integra por el conjunto de actividades diseñadas para la creación de nuevo conocimiento, de acuerdo con los programas institucionales.
- III. Vinculación y difusión. Se integra por el conjunto de actividades de docencia e investigación que se ponen a la disposición y conocimiento, por diversos medios, de la sociedad y de la propia comunidad institucional. Aquí se incluyen las actividades deportivas, artísticas y culturales.

**Artículo 4º.-** De acuerdo a las actividades que realiza, el personal académico del Instituto se clasifica en:

- I. Profesor-investigador
- II. Profesor
- III. Técnico-académico

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO**

#### **PROFESORES Y PROFESORES INVESTIGADORES**

**Artículo 5º.-** Es profesor-investigador quien realiza actividades propias de las funciones de docencia e investigación, lo mismo que las relacionadas con la vinculación y difusión.

**Artículo 6º.-** Es profesor quien realiza las actividades propias de la función de docencia y vinculación y difusión.

**Artículo 7º.-** Es personal de carrera aquel que se dedica de tiempo completo o medio tiempo a realizar actividades académicas.

**Artículo 8º.-** Los profesores serán de asignatura, de carrera o visitantes. Los profesores-investigadores sólo podrán ser de carrera.

**Artículo 9º.-** Es profesor de asignatura quien tiene como función básica la impartición de una o varias cátedras con una carga académica en un rango entre 1 y 19 horas-semana-mes.

**Artículo 10º.-** Es Profesor o profesor-investigador visitante quien, en virtud de sus logros y muy significativa contribución en el campo docente, científico y tecnológico, desempeña funciones académicas específicas por un tiempo determinado.

#### **DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS**

**Artículo 11º.-** Es técnico académico quien realiza de forma permanentemente las funciones técnicas y profesionales requeridas como apoyo a las funciones de docencia, investigación y vinculación y difusión.

**Artículo 12º.-** El técnico académico será de carrera o de asignatura:

- I. De asignatura: de 1 a 19 horas.
- II. De carrera: tiempo completo o medio tiempo.

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS CATEGORÍAS, NIVELES Y REQUISITOS DEL PERSONAL**  
**ACADÉMICO**  
**PROFESORES DE CARRERA Y PROFESORES INVESTIGADORES**

**Artículo 13º.**- Las categorías de los profesores de carrera y de los profesores-investigadores serán dos:

- I. Asociado
- II. Titular

Ambas comprenden tres niveles en orden ascendente, A,B,C.

**Artículo 14º.**- Los requisitos mínimos para obtener una plaza de profesor de carrera o profesor-investigador asociado nivel A, son:

- I. Tener título profesional a nivel de licenciatura.
- II. Dos años de experiencia académica a cualquier nivel, o de experiencia profesional.
- III. Sujetarse al procedimiento de selección que se establezca.

**Artículo 15º.**- Los requisitos mínimos para obtener una plaza de profesor de carrera o profesor-investigador asociado nivel B, son:

- I. Tener aprobados el 51 % de los créditos académicos de Maestría, o especialidad con grado, o haber obtenido el título de licenciatura con tres años de anterioridad a su ingreso de promoción.
- II. Tener ocho años de experiencia profesional en su especialidad, o de experiencia docente a nivel superior, o que la suma de las tres se ajuste a dicho número de años.
- III. Sujetarse al procedimiento de selección que se establezca.

**Artículo 16º.**- Los requisitos mínimos para obtener una plaza de profesor de carrera o profesor-investigador asociado nivel C, son:

- I. Tener título de Maestro, o haber obtenido título de licenciatura con seis años de anterioridad a su ingreso.
- II. Tener diez años de experiencia profesional en su especialidad, o de experiencia docente a nivel superior, o que la suma de ambas se ajuste a dicho número de años.
- III. Sujetarse al procedimiento de selección que se establezca.

**Artículo 17º.-** Los requisitos mínimos para obtener una plaza de profesor de carrera o profesor-investigador titular nivel A, son:

- I. Ser candidato a Doctor, o haber obtenido el Grado de Maestro por lo menos con dos años de anterioridad, o haber obtenido el título de licenciatura por lo menos con ocho años de anterioridad a su ingreso o promoción.
- II. Tener diez años de experiencia profesional en su especialidad, o de experiencia docente a nivel superior, o que la suma de ambas se ajuste a dicho número de años.
- III. Haber dirigido personal especializado en su disciplina.
- IV. Sujetarse al procedimiento de selección que se establezca.
- V. Contar con una publicación en el área de su especialidad técnico-científica regional o nacional.

**Artículo 18º.-** Los requisitos mínimos para obtener una plaza de profesor de carrera o profesor-investigador titular nivel B, son:

- I. Tener título de Doctor expedido por una Institución de Educación Superior en área afín a su actividad académica o haber obtenido el título de licenciatura por lo menos con once años de anterioridad a su ingreso o promoción.
- II. Tener diez años de experiencia profesional o de experiencia docente en nivel superior, o que la suma de ambas se ajuste a dicho número de años.
- III. Haber realizado dos publicaciones técnico-científicas con arbitraje nacional o internacional, o tener tres años de experiencia en investigación y desarrollo.
- IV. Haber dirigido grupos de docencia o investigación.

V. Sujetarse al procedimiento de selección que se establezca.

**Artículo 19º.-** Los requisitos mínimos para obtener una plaza de profesor de carrera o profesor-investigador titular nivel C, son:

- I. Tener título de doctor con dos años de anterioridad en área afin a su actividad académica o haber obtenido el título de licenciatura por lo menos con catorce años de anterioridad a su ingreso o promoción.
- II. Tener diez años de experiencia profesional en su especialidad, o de experiencia docente a nivel superior, o que la suma de ambas se ajuste a dicho número de años.
- III. Haber realizado tres publicaciones en el área de su especialidad con arbitraje nacional e internacional.
- IV. Haber realizado y dirigido investigaciones.
- V. Haber formado parte de comisiones y asociaciones educativas nacionales e internacionales.
- VI. Sujetarse al procedimiento de selección que se establezca.

## **DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA**

**Artículo 20º.-** Los profesores de asignatura serán de nivel A y B.

**Artículo 21º.-** Para ser profesor de asignatura nivel A, se requiere:

- I. Tener título de licenciatura en el área de conocimiento donde se ubique(n) la(s) asignatura(s) por impartir.
- II. Demostrar aptitud para la docencia.
- III. Tener dos años de experiencia profesional en su especialidad, o de experiencia docente en el nivel medio superior o superior, o que la suma de ambas se ajuste a dicho número de años.
- IV. Sujetarse al procedimiento de selección que se establezca.

**Artículo 22º.-** Para ser profesor de asignatura nivel B, se requiere:

- I. Tener título de licenciatura en el área de conocimiento donde se ubique(n) la(s) asignatura(s), y tener aprobados el 100 % de los créditos de Maestría.
- II. Tener tres años de experiencia profesional en su especialidad, o de experiencia docente en el nivel medio superior o superior, o que la suma de ambas se ajuste a dicho número de años.
- III. Sujetarse al procedimiento de selección que se establezca.

### **DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS**

**Artículo 23º.-** Los técnicos académicos serán de nivel A y B, tanto los de asignatura como los de carrera.

**Artículo 24º.-** Para ser técnico académico de asignatura nivel A, se requiere:

- I. Tener título de nivel técnico de educación media superior o superior.
- II. Tener dos años de experiencia profesional en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios del Instituto.
- III. Sujetarse al procedimiento de selección que se establezca.

**Artículo 25º.-** Para ser técnico académico de asignatura nivel B, se requiere:

- I. Haber obtenido el título de licenciatura por lo menos con un año de anterioridad a su ingreso o promoción.
- II. Tener tres años de experiencia profesional en su especialidad.
- III. Sujetarse al procedimiento de selección que se establezca.

**Artículo 26º.-** Para ser técnico académico de carrera nivel A, se requiere:

- I. Haber obtenido el título de licenciatura por lo menos con dos años de anterioridad a su ingreso o promoción.
- II. Tener seis años de experiencia profesional en su especialidad.
- III. Sujetarse al procedimiento de selección que se establezca.

**Artículo 27º.-** Para ser técnico académico de carrera nivel B, se requiere:

- I. Haber realizado una especialidad o ser candidato al grado de una maestría afin a su actividad académica, o haber obtenido el título de licenciatura por lo menos con cuatro años de anterioridad a su ingreso o promoción.
- II. Tener ocho años de experiencia profesional en su especialidad.
- III. Sujetarse al procedimiento de selección que se establezca.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROFESORES ASOCIADO Y TITULAR**

**Artículo 28º.-** Los profesores de carrera y profesores-investigadores asociados realizarán, fundamentalmente, las labores de docencia y de investigación en su disciplina. También, apoyarán a los titulares en el desarrollo de planes, programas y proyectos académicos.

**Artículo 29º.-** Los profesores de carrera y profesores-investigadores titulares participarán de manera sustantiva en el diseño, la planeación y la conducción de planes, programas y proyectos académicos, así como la formación de grupos de docencia y de investigación. Los profesores de carrera desarrollarán, permanentemente, las labores en el nivel de licenciatura. Los profesores-investigadores las desarrollarán, exclusivamente, en el nivel de posgrado.

#### **CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN LA PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

##### **LA COMISIÓN DICTAMINADORA**

**Artículo 30º.-** Para la permanencia y promoción del personal académico, se integrará una Comisión Dictaminadora en el Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco designada por su titular, cuya función será la de instrumentar, valorar y dictaminar los concursos de oposición y evaluación de méritos y año sabático, emitiendo los dictámenes correspondientes.

**Artículo 31º.-** La Comisión Dictaminadora del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, tendrá carácter honorífico y temporal, y estará integrada por:

- I. El Jefe de la División Académica del Instituto.
- II. Dos Jefes de Carrera nombrados por la Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco.
- III. Dos representantes de las academias del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, electos en reunión de éstas convocadas por la Subdirección de Estudios Superiores del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco.

**Artículo 32º.-** Para poder ser electo miembro de la Comisión Dictaminadora del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, se requiere:

- I. Haber obtenido por lo menos el título a nivel licenciatura.
- II. Tener antigüedad mínima de tres años de labor en el Instituto.
- III. Ser mexicano por nacimiento; y
- IV. Tener reconocido prestigio académico y/o profesional.

**Artículo 33º.-** Los miembros de la Comisión Dictaminadora durarán un año en sus funciones y podrán ser removidos antes de cumplir el período señalado o ratificados en su cargo por quienes los designaron, hasta por un período más.

**Artículo 34º.-** La Comisión Dictaminadora se organizará y funcionará de acuerdo con las reglas siguientes:

- I. Fungirá como Presidente el Jefe de la División Académica del Instituto. En caso de inasistencia del Presidente a una reunión, será sustituido por un Jefe de Departamento de Carrera y que sea miembro de esta Comisión.

El Presidente convocará las sesiones de ésta, conducirá las mismas y recibirá las impugnaciones que se presenten.

- II. La Comisión Dictaminadora designará de entre sus miembros, al que deba fungir como Secretario. En caso de inasistencia de éste a una reunión, la Comisión elegirá a quien deba sustituirlo.

El Secretario certificará el quórum de cada sesión, computará los votos emitidos, integrará los expedientes respectivos y levantará las actas que se generen.

- III. Podrá sesionar con la asistencia de 4 de sus miembros; y
- IV. El dictamen de la Comisión Dictaminadora deberá estar avalado, por mayoría relativa; y
- V. Los dictámenes se emitirán por escrito, y estarán firmados por los miembros presentes.

### **LOS JURADOS CALIFICADORES**

**Artículo 35º.-** Los Jurados Calificadores serán órganos auxiliares de la Comisión Dictaminadora en la elaboración y calificación de los concursos de oposición para el personal académico por tiempo indeterminado y deberán estar integrados por un máximo de 5 miembros y un mínimo de 3, previa solicitud de la Comisión Dictaminadora al Jefe de División Académica del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco.

**Artículo 36º.-** Para ser integrantes de un Jurado Calificador, se requiere ser personal académico distinguido, de igual o mayor categoría que la abierta a concurso en la disciplina de que se trate y propuesto por la academia respectiva.

**Artículo 37.-** Los Jurados se integrarán y funcionarán cada vez que se convoque a concurso de oposición, y se disolverán una vez concluido el procedimiento de permanencia del personal docente.

**Artículo 38.-** El Jefe de la División Académica, designará de entre los miembros del Jurado, a un Presidente y un Secretario. En caso de ausencia de uno u otro, el Jurado habilitará, provisionalmente, a uno de sus miembros para ejercer las funciones del ausente.

Las funciones del Presidente y el Secretario serán las mismas, para el caso, que las indicadas en el artículo 31, fracciones I y II.

**Artículo 39.-** El funcionamiento de los Jurados se sujetará a las siguientes reglas:

- I. El Jurado deberá sesionar y realizar el concurso de oposición con la presencia de cuando menos cuatro de sus miembros.
- II. Para que una resolución sea válida, deberá estar avalado por cuando menos tres de los miembros del Jurado.
- III. La resolución se emitirá por escrito y será firmada por los miembros presentes.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

#### **DE LOS PROFESORES Y PROFESORES INVESTIGADORES**

**Artículo 40º.-** El procedimiento de ingreso del personal académico se inicia con la petición que presente el Jefe de División de Estudios Profesionales al Director General del Instituto, donde se incluirá el número de horas, la categoría y nivel, y la(s) asignatura(s) requerida(s), es decir la Estructura Académica Semestral.

**Artículo 41º.-** El Director general expedirá una convocatoria abierta para el proceso de selección publicándose en el propio Instituto y en los medios externos que se consideren pertinentes.

**Artículo 42º.-** La convocatoria deberá contener:

- I. Asignaturas, cantidad de horas, y en su tipo de plaza, categoría y nivel de la vacante, así como el tiempo de dedicación que la misma requiera.
- II. El área de conocimiento, la disciplina y la carrera o carreras en las cuales prestará servicios el personal, así como los requisitos académicos y profesionales que deban reunir los candidatos, y las funciones específicas que deberán realizar.
- III. El lugar y horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de los mismos y los trámites que deberán realizarse.

**Artículo 43º.-** La evaluación curricular será el procedimiento que, de manera ordinaria y regular, llevará a cabo el Instituto a través de las instancias académicas correspondientes, con el fin de que los docentes sean contratados por tiempo determinado después de que hayan cumplido el requisito para acceder a la categoría y nivel correspondiente.

**Artículo 44.-** La evaluación curricular es un procedimiento abierto mediante el cual, la instancia académica correspondiente evalúa a los aspirantes, cuando menos, a través del análisis de sus antecedentes profesionales y académicos y, si es requerida, mediante la práctica de una entrevista, para determinar quién debe ingresar, de manera temporal al Instituto.

**Artículo 45º.-** El personal académico que ingrese al Instituto, contará con un contrato por tiempo determinado.

**Artículo 46º.-** El Instituto contratará a los docentes por tiempo determinado, de acuerdo con la disponibilidad de plazas y la necesidad de contar con dicho personal, lo que se hará mediante contratos semestrales. Dichos contratos serán renovados siempre y cuando la labor del docente se considere adecuada; situación que se apreciará a través de la evaluación del desempeño que se aplique.

**Artículo 47º.-** Ante la ausencia de candidatos para ingresar como docentes del Instituto, el Director General podrá designar temporalmente a los profesores que se requieran para que se hagan cargo de una o más asignaturas, a pesar de que no reúnan todos los requisitos exigidos por este reglamento.

**Artículo 48º.-** Cuando el docente por tiempo determinado acumule cinco años ininterrumpidos de servicios y haya cumplido con sus labores docentes de manera satisfactoria, con base en el resultado que arroje su evaluación del desempeño, podrá ser propuesto por el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco a la Comisión Dictaminadora, a fin de que ésta, con base en los antecedentes académicos del aspirante que se le presenten, esté en aptitud de someter a concurso de oposición y dictamine su contratación por tiempo indeterminado, dando inicio dicho proceso al momento de la publicación de la convocatoria respectiva, que se formulará atendiendo los recursos presupuestales y las necesidades académicas del Instituto.

## DE LOS PROFESORES VISITANTES

**Artículo 49º.-** Para ser miembro del personal académico visitante se requiere un alto nivel académico o una labor técnica o científica de carácter sobresaliente en su campo y ser invitado por el Director General del Instituto para incorporarse a éste con el carácter mencionado.

**Artículo 50º.-** Previa verificación de la disponibilidad presupuestaria, la propuesta para la contratación, se formulará ante el Director General del Instituto para su conocimiento y aprobación, y deberá contener las funciones que desempeñaría el profesor visitante y el tiempo determinado de contratación. La propuesta será acompañada del curriculum vitae del candidato.

## DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS

**Artículo 51º.-** El personal técnico académico ingresará al Instituto, por tiempo determinado, mediante el procedimiento de evaluación curricular, el cual será practicado por la instancia académica correspondiente.

**Artículo 52º.-** En la evaluación curricular de los técnicos académicos, se evaluarán los antecedentes técnicos, académicos y profesionales de los candidatos y, si es requerida, se practicará una entrevista para determinar quién ingresará al Instituto.

## CAPÍTULO VII

### DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO PROFESOR-INVESTIGADOR, PROFESOR Y TÉCNICO ACADÉMICO

**Artículo 53º.-** Para efectos de este reglamento, se entiende por contrato por tiempo indeterminado el otorgado a quien:

- a) Esté contratado por tiempo determinado;
- b) Haya acumulado cinco años ininterrumpidos de servicios en el Instituto o cumplido los requisitos establecidos en el capítulo III del presente reglamento;
- c) Obtenga resultado favorable en el concurso de oposición por parte de la Comisión Dictaminadora; y

d) Haya sido evaluado satisfactoriamente su desempeño, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43º.

**Artículo 54º.-** La contratación por tiempo indeterminado se adquiere únicamente a través del concurso de oposición y dictamen favorable que emita la Comisión Dictaminadora, con base en la documentación contenida en el expediente formado y presentado por la Dirección General del Instituto, el que deberá incluir los antecedentes del personal académico señalados en los artículos 40 y 43 de este ordenamiento.

**Artículo 55º.-** El Departamento de Recursos Humanos del Instituto enviará, semestralmente, al Director General de la Institución una relación con los nombres del personal académico que haya cumplido dos años de antigüedad. Con base en esa relación, se dará inicio a la integración de los expedientes de los candidatos a ser contratados por tiempo indeterminado, los que deberán incluir las evaluaciones académicas emitidas por las Jefaturas de los Departamentos Académicos correspondientes, las de los alumnos y, los resultados emitidos por la Comisión de Evaluación al Desempeño, en su caso.

Una vez integrados los expedientes, el Director General los turnará a la Comisión Dictaminadora para que ésta proceda a su análisis y dictamen.

**Artículo 56º.-** Los criterios de evaluación que deberá tomar en cuenta la Comisión para formular los dictámenes, son los siguientes:

- I. Los grados académicos obtenidos por el aspirante: 30%, como máximo.
- II. El desempeño docente, técnico y/o de investigación: 25%, como máximo.
- III. La experiencia profesional y/o docente: 15%, como máximo.
- IV. La participación en programas de formación: 15%, como máximo.
- V. Participación en programas de vinculación y/o difusión: 15%, como máximo.

**Artículo 57º.-** Además de los criterios de evaluación y su ponderación establecidos en el artículo antecedente, la Comisión

Dictaminadora determinará, a través de un Jurado Calificador, a cuáles de las siguientes pruebas específicas (concurso de oposición) deberán someterse los aspirantes:

- a) Crítica escrita del programa de estudios correspondiente.
- b) Exposición escrita de un tema de programa, en un máximo de 20 cuartillas.
- c) Exposición oral de una clase ante un grupo de alumnos, en un máximo de 20 minutos.
- d) Interrogatorio sobre la materia, plan de estudios y antecedentes profesionales.
- e) Formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado.
- f) Desarrollo de las prácticas correspondientes.

Para la presentación y sustentación de los exámenes y pruebas que se mencionan, se concederá a los concursantes un plazo no menor de 15 ni mayor de 30 días hábiles; después de publicada la convocatoria respectiva; con base en lo anterior, la Comisión Dictaminadora estará en aptitud de recomendar la contratación o no por tiempo indeterminado de los aspirantes.

**Artículo 58º.-** La Comisión Dictaminadora no podrá otorgar en ningún momento plazas por tiempo indeterminado, si los Jurados Calificadores declaran desiertos los concursos de oposición correspondientes.

## **CAPÍTULO VIII DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 59º.-** El personal académico con contrato por tiempo indeterminado, sólo podrá acceder a la categoría nivel inmediato superior, mediante evaluación de méritos. La evaluación de méritos consiste en el análisis de la documentación presentada por el solicitante, con el objeto de juzgar si reúne los requisitos establecidos para la categoría o nivel que se trate.

Aquel académico que sea promovido, no podrá solicitar que se abra un nuevo concurso sino hasta pasados dos años, contados a partir de la fecha en que se obtuvo la promoción anterior.

**Artículo 60º.-** El procedimiento de promoción se inicia con la presentación de la solicitud por parte del interesado ante la Comisión Dictaminadora. Junto con la solicitud de promoción deberá presentarse:

- a) Relación de títulos, distinciones académicas y profesionales obtenidas, así como un curriculum actualizado.
- b) Relación de actividades académicas realizadas y debidamente comprobadas.
- c) Constancia de contrato por tiempo indeterminado.

**Artículo 61º.-** La Comisión Dictaminadora emitirá su resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió la solicitud.

**Artículo 62º.-** La evaluación de méritos será realizada por la Comisión Dictaminadora, la que evaluará los siguientes aspectos:

- I. Preparación, que comprenderá el nivel o grado de estudios comprobado con que cuenta el académico, y su valoración será de 30 puntos.
- II. Antigüedad, que corresponde al tiempo de servicios académicos prestados ininterrumpidamente al Instituto, y su valoración será de 25 puntos.
- III. Eficiencia, ésta se evaluará a través de la responsabilidad, colaboración, asistencia y puntualidad en el trabajo que desempeñe, y su valoración será de 25 puntos.
- IV. La producción académica tendrá una valoración de 20 puntos, comprenderá y se evaluará de la siguiente manera:
  - a) Autoría de un libro 40 %
  - b) Investigación concluida 30 %
  - c) Traducción de un libro 10 %
  - d) Elaboración de antología 5 %

- |    |   |     |
|----|---|-----|
| e) | Elaboración y publicación de artículos especializados | 5 % |
| f) | Elaboración de materiales didácticos                  | 5 % |
| g) | Elaboración de programas de estudio                   | 5 % |

**Artículo 63º.-** El personal académico que forme parte de la Comisión no podrá participar en los concursos de promoción que ésta califique, hasta que deje de pertenecer a ésta.

**Artículo 64º.-** Si la resolución es favorable, el Departamento de Recursos Humanos, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la notificación, realizará la modificación en el nombramiento del personal académico promovido.

## **CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 65º.-** En los procedimientos de permanencia y promoción del personal académico, los recursos de impugnación se podrán interponer cuando se objete la resolución respectiva, o cuando se estimen violadas las reglas de dichos procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 66º.-** Los recursos de impugnación deberán interponerse ante las siguientes instancias:

- I. Ante el Jefe de Carrera correspondiente, cuando la impugnación es la resolución del Jurado o cuando se estimen violadas las reglas del procedimiento de permanencia.
- II. Ante la Comisión Dictaminadora, cuando la impugnación es a la asignación de la categoría y/o nivel en la promoción.

**Artículo 67º.-** Los recursos de impugnación deberán interponerse por el personal académico concursante, por escrito, indicando la causa y los hechos ante la instancia correspondiente, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación de la resolución emitida por los Jurados o la Comisión Dictaminadora.

**Artículo 68º.-** Si las instancias ya mencionadas deciden que el recurso interpuesto es improcedente, quedará firme la resolución

emitida, y así se le hará saber al recurrente. Si el recurso de impugnación es procedente, la nueva resolución, con carácter definitivo e irrevocable, será emitida en un plazo no mayor a los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se recibió el escrito de impugnación.

## **CAPÍTULO X DE LOS ESTÍMULOS.**

**Artículo 69º.-** El Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco diseñará y reglamentará un sistema que permita reconocer y estimular al personal académico que cumpla en forma puntual y destacada sus labores docentes, de investigación y de extensión y difusión. Dicho sistema buscará invariablemente:

- a) Propiciar la permanencia, dedicación y arraigo de los académicos en el Instituto.
- b) Estimular la superación del desempeño profesional y laboral a través de mejorar la remuneración del académico.
- c) Dar al académico la oportunidad de convertir su actividad laboral en un proyecto de vida con expectativas de superación y reconocimiento.
- d) Estimular la productividad y las actitudes positivas en los académicos, que conlleven una mayor integración y compromiso con el desarrollo institucional.
- e) Reconocer la actividad y disposición del personal académico.

**Artículo 70º.-** Los estímulos que se otorguen al desempeño del personal académico, ya sean beneficios económicos o prestaciones, serán de carácter temporal, y estarán sujetas a las disponibilidades presupuestales del Instituto. Por ello, no se podrán discutir con educandos, empleados o académicos o con cualquier tipo de organización gremial, colegiada o estudiantil; y sus criterios y lineamientos se establecerán en el reglamento o programa de estímulos al desempeño del personal docente.

**Artículo 71º.-** El Instituto establecerá un premio anual para reconocer el trabajo destacado y superior de su personal académico. Para ello se creará una Comisión Institucional al Mérito Académico, que se encargará de elaborar las bases para la elaboración de la convocatoria, la publicará y será la responsable ante el Director

General de realizar los trabajos que permitan obtener al mejor profesor, al mejor profesor-investigador y, al mejor técnico académico.

**Artículo 72º.-** El premio que se otorgará a los primeros lugares de cada categoría será establecido por el Director General, consistiendo en un reconocimiento o diploma el cual será por una sola vez y extendiéndose a los siguientes dos lugares, esto es segundo y tercer lugar de cada categoría.

**Artículo 73º.-** El Instituto organizará una ceremonia anual en donde se entregarán los premios a los académicos que resultaron ganadores del concurso al Mérito Académico, en ella se hará una breve semblanza de la trayectoria de cada uno de ellos así como de los principales méritos que se les tomaron en cuenta y que sirvieron para otorgarles dicho reconocimiento.

**Artículo 74º.-** La Comisión Institucional al Mérito Académico se integrará por cinco miembros, la presidirá el Director General o quien lo represente y por dos jefes de departamento académico y dos representantes del personal académico designados por las academias. Sesionarán en el lugar y fechas que se les asigne por la Dirección General con el fin de asegurar la privacidad requerida para estos trabajos.

## **CAPÍTULO XI DEL AÑO SABÁTICO.**

**Artículo 75º.-** El personal académico de tiempo completo con carácter indeterminado, podrá solicitar y gozar del año sabático, en los términos y procedimiento que se establecen en este apartado.

**Artículo 76º.-** El personal académico de tiempo completo que acumule seis años, contados a partir de la fecha en que haya adquirido la indeterminación en esta categoría académica, podrá solicitar el goce de un año sabático.

**Artículo 77º.-** El año sabático consiste en que el académico se separe durante un año de sus labores académicas o de investigación, con goce íntegro de sueldo y sin pérdida de sus derechos, a fin de dedicarse al estudio, investigación o actividades que coadyuven a su superación académica, sujetándose a lo dispuesto en la reglamentación correspondiente.

**Artículo 78º.-** En ningún caso el Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco pospondrá por más de un año el disfrute del año sabático de un trabajador que lo haya solicitado en los términos de este Reglamento.

**Artículo 79º.-** Los candidatos a recibir el beneficio del año sabático deberán presentar una solicitud, integrando los informes derivados de los programas de trabajo desarrollados en el ejercicio de sus funciones académicas durante los seis años anteriores al año sabático y anexarán el programa de actividades para dicho año. La solicitud deberá presentarse cuando menos con seis meses de anticipación antes de su inicio, al Director General del Instituto Tecnológico, quién lo turnará a la Comisión Dictaminadora y publicará oportunamente el listado de las solicitudes que, para el goce del año sabático se hayan presentado. La respuesta de la Comisión Dictaminadora se dará a conocer a los interesados en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de la solicitud.

**Artículo 80º.-** Los programas de actividades del año sabático deberán comprender algunos de los siguientes aspectos:

- a) Programa de investigación científica, tecnológica o educativa.
- b) Programa para la elaboración de apuntes, libros, objetivos, reactivos de evaluación.
- c) Programa de actividades de apoyo a la enseñanza, la investigación y el desarrollo tecnológico.
- d) Programas de estudio de postgrado, actualización, actividades posdoctorales o elaboración de tesis correspondiente a este tipo de estudios.
- e) Programas de superación y/o actualización académica de tecnología educativa, realizables en las unidades académicas del propio Instituto o bien a través de convenios con instituciones académicas y científicas, nacionales o extranjeras.

**Artículo 81º.-** En los casos en que el solicitante prefiera disfrutar su año sabático en una institución ajena o externa al Instituto, invariablemente deberá contar con una carta de aceptación de dicha institución, firmada en original por el titular de la misma.

**Artículo 82º.-** El académico beneficiario del año sabático, deberá entregar a la Comisión Dictaminadora, con copia para la Jefatura de División Académica del Instituto, reportes trimestrales, y otro final de sus actividades desarrolladas en dicho sabático.

**Artículo 83º.-** En ningún caso se podrá sustituir el año sabático por una compensación económica, ni serán acumulables dos o más años sabáticos. Todo académico que se encuentre disfrutando de su año sabático deberá ser sustituido en sus funciones académicas por uno o más profesores, en función de las disponibilidades presupuestales de la Institución.

**Artículo 84º.-** El profesor que se encuentre disfrutando de su año sabático y no cumpla con su programa por causas imputables a él, será suspendido en el ejercicio de su sabático por la Comisión Dictaminadora. En caso de impedimento involuntario del académico, para llevar a cabo dicho sabático, deberá de informar por escrito al Director General del Instituto para que éste, de acuerdo al dictamen de la Comisión, determine lo conducente y notifique al profesor de la resolución correspondiente.

**Artículo 85º.-** La Comisión Dictaminadora del año sabático será la misma que se integró para la promoción del personal académico.

**Artículo 86º.-** No se consideran como interrupción de labores para solicitar el goce del año sabático las comisiones administrativas o el desempeño de otras actividades académicas y científicas, siempre y cuando éstas sean programadas, autorizadas, controladas y evaluadas por las autoridades del Instituto.

**Artículo 87º.-** La Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco tendrá, en materia del año sabático y en los términos de este Reglamento, las siguientes facultades:

- a) Establecer las políticas académicas generales del año sabático.
- b) Supervisar que los programas generales para el desarrollo del año sabático se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Autorizar el disfrute del año sabático conforme al dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora del Instituto, tomando en cuenta las prioridades para el ejercicio del mismo, así como los programas generales establecidos y la disponibilidad presupuestal.

- d) Evaluar el resultado de las políticas académicas y los programas generales en materia del sabático; efectuando los cambios pertinentes e informando lo conducente a la Junta Directiva.

***Transitorios:***

UNICO.- Este reglamento entrará en vigor en el momento que sea aprobado por la Junta Directiva y abroga cualquier ordenamiento que se contraponga a lo aquí dispuesto.